

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2020-00070-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Corresponde decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, contra **SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE S.A.S. – SISTECO S.A.S.**, se procede a resolver respecto a su admisión, veamos:

Delanteramente observa el despacho que el domicilio de la entidad demandada corresponde a la ciudad de MEDELLÍN, según lo indicado en el escrito de subsanación allegado por la parte demandante y como se establece en el certificado de existencia y representación legal, razón por la cual deben ser los juzgados de dicha ciudad quienes conozcan de la presente acción; según lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Además de lo anotado, debe decirse que en el cuerpo de la Factura de venta No. SPN – 06 - 17276 obrante a folio 5 del presente cuaderno, allegado como base de recaudo de la presente ejecución, no precisa de forma alguna que el lugar de cumplimiento de las obligaciones sea en esta ciudad, razón por la cual no es competente este Despacho Judicial en los términos del numeral 3 del artículo 28 ibídem.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el domicilio del demandado radica es en la ciudad de MEDELLÍN, al despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir al Juzgado Civiles Municipales del reparto de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

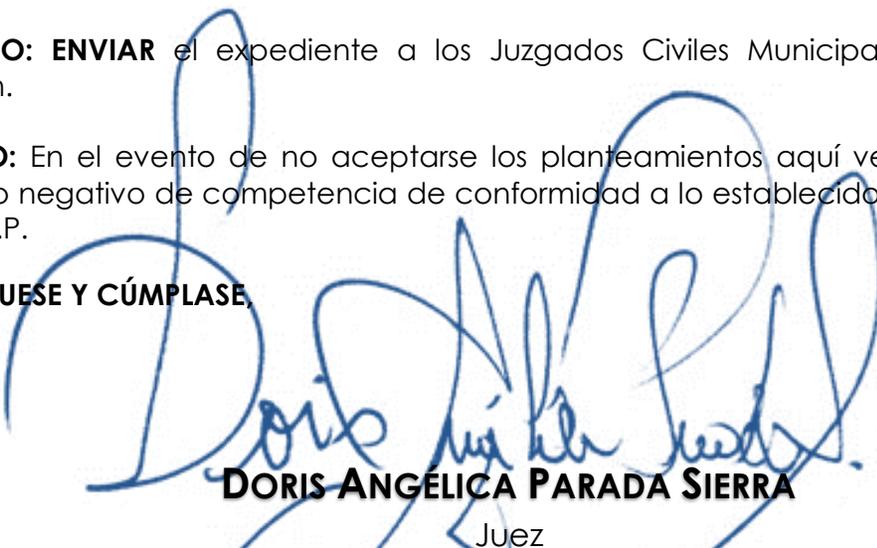
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, contra **SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE S.A.S. – SISTECO S.A.S.**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales - Reparto de Medellín.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **053**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de julio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria